



Proyecto de Ley N° 11008/2024-CR

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE
LA FORMACIÓN Y DESARROLLO
PROFESIONAL DE LOS DOCENTES
DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICA Y
PEDAGÓGICA PÚBLICOS**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS
DOCENTES DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y
PEDAGÓGICA PÚBLICOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la formación y el desarrollo profesional de los docentes de los institutos de educación superior tecnológica y pedagógica públicos, garantizando su acceso a programas de capacitación, incentivos para la investigación, beneficios en los programas de becas para sus hijos y el establecimiento de convenios con universidades nacionales e internacionales para su actualización profesional.

Artículo 2. Programas de Formación y Actualización Profesional

El Ministerio de Educación implementará y financiará programas de formación y actualización profesional dirigidos a los docentes de los institutos de educación superior tecnológica y pedagógica públicos, con el objetivo de mejorar su desempeño pedagógico, promover el uso de nuevas tecnologías y fomentar la innovación educativa. Asimismo, se promoverán convenios con universidades nacionales e internacionales para la oferta de cursos de especialización, diplomados, maestrías y capacitaciones.

Artículo 3. Incentivos para la Investigación

El Estado otorgará incentivos económicos y académicos a los docentes que participen en proyectos de investigación e innovación tecnológica dentro de los institutos de educación superior tecnológica y pedagógica públicas. Para ello, se establecerán fondos concursables que permitan financiar investigaciones que contribuyan al desarrollo del sector productivo y educativo.

Artículo 4. Acceso Prioritario a Programas de Becas y Ayudas Educativas

Los hijos de los docentes de los institutos de educación superior tecnológica y pedagógica públicos recibirán un puntaje adicional en la evaluación de méritos para el acceso a los programas de becas y ayudas económicas administrados por el Ministerio de Educación y otras entidades del Estado.

Este beneficio se otorgará en el marco de un sistema de asignación equitativa y transparente, asegurando que los postulantes cumplan con los requisitos académicos y socioeconómicos establecidos en cada convocatoria. El Ministerio de Educación regulará los criterios específicos mediante el reglamento de la presente ley.

Artículo 5. Convenios con Universidades Nacionales e Internacionales

El Ministerio de Educación fomentará la suscripción de convenios con universidades nacionales e internacionales para el diseño e implementación de programas de actualización y capacitación dirigidos a los docentes de los institutos de educación superior tecnológica y pedagógica públicos. Estos convenios permitirán el acceso a cursos de especialización, diplomados, maestrías y certificaciones en metodologías innovadoras de enseñanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Creación del Registro Nacional de Investigadores Docentes

El Ministerio de Educación creará un Registro Nacional de Investigadores Docentes de los Institutos de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Públicas, con el propósito de promover la colaboración académica y tecnológica.

Segunda. Financiamiento

La implementación de la presente ley será financiada con recursos del presupuesto del sector Educación, sin afectar otras partidas presupuestarias esenciales.

Tercera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, emitirá el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarta. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, abril de 2025



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 10:50:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 12:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 17:05:35-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 10:39:00-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 10:39:11-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 13:00:33-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 13:20:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 12:31:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a) Identificación del problema

La educación superior tecnológica y pedagógica en el Perú enfrenta un reto crítico relacionado con la actualización y desarrollo profesional de sus docentes. Si bien los institutos de educación superior tecnológica y pedagógica desempeñan un rol fundamental en la formación de técnicos y docentes capacitados para el mercado laboral, la falta de acceso a programas de formación continua, incentivos para la investigación y oportunidades de capacitación limita su desarrollo profesional y, en consecuencia, la calidad educativa que pueden ofrecer.

Según el Ministerio de Educación (Minedu), en Perú existen aproximadamente 423 Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) y más de 52 Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP). La matrícula en los IEST supera los 300,000 estudiantes, mientras que los IESP y EESP albergan a más de 30,000 estudiantes en formación docente. A pesar de su importancia, estos centros educativos enfrentan deficiencias estructurales en capacitación docente y acceso a incentivos de investigación.

Actualmente, hay alrededor de 20,000 docentes en los IEST, y unos 5,000 docentes en los IESP y EESP. Sin embargo, solo el 30% de los docentes acceden a programas de formación continua financiados por el Estado, lo que significa que una gran parte de los educadores se queda rezagada en cuanto a nuevas metodologías, innovaciones tecnológicas y especializaciones.

Además, existen escasos incentivos para la investigación y el desarrollo educativo, ya que menos del 10% de los docentes participa en proyectos de innovación pedagógica o tecnológica. Esta situación afecta la calidad de la enseñanza y limita la posibilidad de generar conocimientos y soluciones que benefician a la educación técnica y pedagógica en el país.

En la actualidad, los docentes de los institutos de educación superior tecnológica y pedagógica deben gestionar de manera individual su capacitación profesional, enfrentando barreras económicas y logísticas. A pesar de algunas iniciativas esporádicas del Ministerio de Educación y de programas de cooperación internacional, no hay un sistema estructurado y permanente que garantice la actualización continua de estos profesionales.

Con la aprobación de esta ley, se generará un nuevo estado en el que:

- Se implementarán programas regulares de capacitación financiados por el Ministerio de Educación.
- Se fomentarán incentivos para la investigación e innovación tecnológica.
- Se establecerán convenios con universidades nacionales e internacionales para garantizar la actualización profesional.
- Se ofrecerán beneficios educativos para los hijos de los docentes, incentivando la continuidad en la formación superior de sus familias.

Además, el proyecto aborda la desigualdad en la distribución de oportunidades de capacitación, especialmente en zonas rurales, donde el acceso a formación profesional para docentes es limitado. Mediante convenios y programas estatales estructurados, esta ley contribuirá a cerrar estas brechas y garantizar una educación de calidad a nivel nacional.

b) Necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

Necesidad

El fortalecimiento de la educación superior tecnológica y pedagógica es esencial para mejorar la calidad educativa en el Perú y garantizar la formación de profesionales competentes. La falta de un marco normativo que asegure la capacitación constante de los docentes impacta directamente en el desempeño académico de los estudiantes y en la competitividad del país en el ámbito productivo y educativo.

Viabilidad

El proyecto de ley es viable, dado que se basa en experiencias exitosas de otros sectores educativos, como la educación universitaria, donde existen programas de actualización docente financiados por el Estado. Además, la infraestructura de los institutos superiores permite la implementación de programas de formación sin necesidad de grandes inversiones iniciales.

Oportunidad

El actual contexto de reforma educativa y la necesidad de fortalecer la educación técnica y pedagógica brindan una oportunidad única para implementar esta ley. Además, la demanda creciente de educadores capacitados y actualizados en metodologías innovadoras hace que esta iniciativa sea pertinente y urgente.

II. MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley se fundamenta en diversas normativas nacionales que respaldan la importancia de la formación y capacitación docente, entre ellas:

- **Constitución Política del Perú:** El artículo 16 establece que el Estado garantiza la educación de calidad y fomenta la capacitación docente como parte de su compromiso con la mejora del sistema educativo.
- **Ley N° 28044 – Ley General de Educación:** Señala que el desarrollo profesional de los docentes debe ser una prioridad del Estado, asegurando su capacitación continua.
- **Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior:** Regula la educación superior tecnológica y pedagógica, estableciendo la importancia de la formación docente y su mejora constante.
- **Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Carrera Pública Magisterial:** Define los criterios de formación y actualización permanente de los docentes, aunque con un énfasis en la educación básica y universitaria, dejando un vacío normativo en los institutos tecnológicos y pedagógicos.
- **Plan Nacional de Educación al 2036:** Prioriza la mejora de la educación técnica y superior, subrayando la necesidad de fortalecer la formación docente en este ámbito.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley complementará las disposiciones de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, estableciendo mecanismos concretos para la capacitación

docente y la investigación. Asimismo, generará un impacto positivo en el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Educación al 2036.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto responde a la necesidad de fortalecer la educación técnica y pedagógica, garantizando que los docentes cuenten con herramientas actualizadas para su desempeño profesional.

Objeto de la proposición legislativa

Promover la capacitación y el desarrollo profesional de los docentes de los institutos de educación superior tecnológica y pedagógica públicos, mejorando la calidad educativa del país.

Impacto de la norma

- **Educativo:** Mejora de la calidad de enseñanza y aprendizaje.
- **Económico:** Mayor competitividad de los egresados en el mercado laboral.
- **Social:** Reducción de brechas educativas mediante acceso a capacitación continua.

Esta iniciativa no irroga gasto al erario nacional, por el contrario, busca optimizar la labor de los funcionarios públicos en el sector educativo. El impacto esperado se resume en el siguiente cuadro:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Se optimizará la administración pública al ofrecer oportunidades de mayor responsabilidad a funcionarios públicos con experiencia en asesoría técnica y en roles de liderazgo electos.	Ninguno

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se vincula con la Política de Estado N.º 12 del Acuerdo Nacional, que establece el compromiso de fortalecer la educación y la formación docente para mejorar la calidad educativa en el Perú.